

Santiago, 22 de diciembre de 2015

Señora

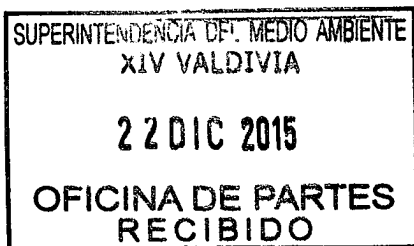
**Ignacia Mewes Alba**

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia de Medio Ambiente

Teatinos N° 280 – piso 9

Santiago



**Mat.: Presenta solicitud de cambio de titular y en subsidio presenta descargos.**

**Ref.: Res. Ex. N°1 y N°3/ ROL D-054-2015**

De nuestra consideración:

Dentro de los plazos establecidos en la Ex. N°3/ ROL D-054-2015, presentamos solicitud de cambio de titular y en subsidio, descargos a la formulación de cargos de que da cuenta la Res. Ex. N°1/ ROL D-054-2015.

**I. De los general:**

Siendo nuestro interés continuar bajo el esquema de “programa de cumplimiento”, hacemos presente que esta actividad tiene la coexistencia de dos empresas en el Acopio de Amargos, una como propietaria de la concesión y otra que administra el personal que trabaja en el puerto, situación completamente normal y requerida en esta actividad, pero que nos avala a **solicitar** respetuosamente, que se analice el poder **dar término al proceso en contra de Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., y que se retrotraiga todo a su estado inicial, pero en contra de Portuaria Corral S.A.**, que en definitiva es dueña de las instalaciones y de las unidades que originan los ruidos que dan base a la causa, siendo además titular de la concesión marítima, informe sanitario y patente municipal.

No obstante lo anterior, **en subsidio presentamos nuestros descargos**, haciendo presente que, con fecha 09 de octubre de 2015 se notifica por personal de la Superintendencia de Medio Ambiente la formulación de cargos de que da cuenta la Res. Ex. N°1/ ROL D-054-2015, situación que posteriormente se hace por carta certificada, con fecha de recepción a las oficinas de la empresa en Corral 22 de octubre de 2015. Esta situación generó una confusión, que derivó en que según lo indicado en su Res. Ex. N°3/ ROL D-054-2015 de fecha 09 de diciembre de 2015 y notificada el 18 de diciembre de 2015, en el rechazo del plan de cumplimiento debido a su entrega fuera del plazo indicado, ello de momento que se considera la notificación de fecha 09 de octubre.

Según lo anterior, deseamos dejar presente que nuestro firme propósito ha sido acceder por la forma del programa de cumplimiento y no en la vía de presentar descargos, es decir, hacernos cargo de una situación, planificando y ejecutando acciones efectivas, que en definitiva permitan dar solución al problema que pudo evidenciar la Superintendencia de Servicios Sanitarios, respecto del componente ruido ambiental, según lo estipulado en el D.S. N° 38/13, situación que era desconocida por la empresa, de momento que es una actividad previa a la normativa asociada, y no había sido fiscalizada frente a esta materia en particular, de la cual tampoco se habían efectuado mediciones por ninguna parte (autoridades ni titular).

## II. En lo principal, solicita cambio de titular y retrotraer proceso a su estado inicial:

Tal como se ha señalado anteriormente, esta actividad tiene la coexistencia de dos empresas en el Acopio de Amargos que ha sido sujeto a la fiscalización, a saber, Portuaria Corral S.A. como propietaria de la concesión y de todas sus instalaciones, y Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., como empresa que da el servicio de muellaje, es decir, la que tiene su personal a cargo para realizar las actividades propias del puerto. Estas empresas son relacionadas, pero el ejecutor material corresponde a Portuaria Corral S.A.

Como antecedentes se adjuntan:

- Copia de D.S. 777/1991 que otorga concesión marítima a nombre de Portuaria Corral S.A.
- Copia de patente municipal
- Copia de informe sanitario N°42/1996
- Copia de RUT y poderes de Servicios Portuarios Reloncaví Ltda.
- Copia de RUT y poderes de Portuaria Corral S.A.

Esta situación, que en definitiva es una condición completamente normal en esta actividad, y por lo demás requerida en términos legales, nos avala a **solicitar respetuosamente que se dé término al proceso en contra de Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., retrotrayendo todo a su estado inicial en contra de Portuaria Corral S.A.**, que en definitiva es propietaria de los elementos que generan el ruido, materia de este proceso de sanción, además de ser la titular de los permisos para operar el muelle.

## III. En subsidio, se presentan descargos:

### a. Antecedentes a considerar:

Esta actividad posee una concesión marítima que ampara operar el puerto en Corral, desde 1991, es decir previo a que existiera la Ley y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Su inicio incluso es previo a que existiese un Instrumento de Planificación Territorial en la Comuna, por lo que cuando surge el plan regulador comunal en 1997, reconoce el emplazamiento como una actividad existente.

La actividad posee los permisos que le competen, tales como la respectiva Patente Municipal e Informe Sanitario, en el que no se objetó nada respecto al componente ruido, comenzando a operar cuando se tenía el D.S. 286/84 vigente (Aprueba reglamento sobre niveles máximos permisibles de ruidos molestos generados por fuentes fijas - MINSAL), previo a la existencia del D.S. 146/97 (Establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas), y que posteriormente fue reemplazada por el D.S. 38/11 (Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes), operando en una forma equivalente como actividad. De esta forma, se asume que la actividad cumplía los cuerpos normativos previos al D.S. 38/1, siendo éste último no fiscalizado ni conocido, por lo que no se sabía de los cambios que involucraba, y que por tanto no se cumplía.

Como ha sido de público conocimiento, esta actividad ha tenido una fuerte oposición pública, en particular por otra operación distinta a la fiscalizada, que se tenía en otra cancha, la denominada "Corral Bajo", la cual lleva aproximadamente 6 meses sin operar, por compromiso que se sostuvo con la comunidad de Corral.

Respecto de reclamos de la comunidad, y yendo en particular a lo que es “Emisión de Ruidos”, se nos había manifestado por parte de los vecinos que el gran conflicto surgía por los cargadores frontales, en particular por las alarmas de retroceso, por lo que cual ello se eliminó un tiempo atrás, y se está analizando que se pueda mantener esa condición, dentro del marco de un sumario sanitario que lleva la SEREMI de Salud en contra de la actividad, que ha implicado por otros requerimientos sectoriales y comunitarios, un importante plan de inversiones, tales como cambio de muros perimetrales hacia la vía pública, automatización de accesos, etc.

De esta forma, y bajo nuestro prisma se daba por subentendido que el asunto “ruidos” estaba bajo control, y pecamos en no haber realizado monitoreos de inmisión, aspecto que por lo demás no es exigido por el D.S. 38/11, ni tampoco fue exigencia de la norma que le antecedió, por lo que nos encontramos que había una situación de incumplimiento recién con los resultados de la fiscalización de la Superintendencia de Medio Ambiente de septiembre de 2015, de la cual se tuvo conocimiento de los resultados a través de la presentación de cargos, que dan cuenta de incumplimientos en este cuerpo legal en octubre de 2015, que en definitiva determinó que el ruido se excedía de noche en 3 puntos, aunque uno sobrepasado sólo en 1 decibel, manteniendo cumplimiento en diurno.

Una vez que nos encontramos con esta situación, e independiente al programa de cumplimiento, se realizó un programa que permitiera resolver la situación, encargándose en primera instancia a 2 empresas consultoras del área acústica que realizaran un monitoreo para tener un diagnóstico propio y en base a ello que se propongan medidas a implementar. Es decir, en forma implícita se asumió lo indicado en Res. Ex. N°1/ ROL D-054-2015, lo mismo que lo indicado en el informe de fiscalización DFZ-2015-629-XIV-NE-IA de fecha 2 de septiembre del presente año. En definitiva los cargos presentados fueron los que se presentan en la siguiente tabla:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión		
i)	La obtención, con fecha 02 de septiembre de 2015, de niveles de presión sonora corregido de: 46,57 y 58 dBA, todos en horario nocturno, medidos desde tres receptores ubicados en Zona II,	<b>D.S. 38/2011, artículo séptimo, título IV:</b> los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidas en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:		
		Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)		
			De 7 a 21 horas	De 21 horas a 7 horas
		<b>Zona II</b>	60	45

**b. Objetivos y fases de la solución:**

Por lo tanto, y en coherencia con el programa de cumplimiento presentado, se ha estado trabajando en el plan de acciones y metas, con asistencia especializada para su resolución (en materias acústicas), que levantaron la información de terreno, y generaron la propuesta de solución, que se traduce en las medidas y acciones a adoptar, el cual se ha abordado básicamente desde dos perspectivas, a saber:

- Mejoras en las instalaciones de la cancha de acopio
- Medidas de control acústico en las instalaciones.

Como objetivo general se ha plantó por tanto dar cumplimiento a la Norma de Emisión D.S.38/11, para lo cual se definieron las siguientes fases de trabajo:

- Diagnóstico de la situación
- Ingeniería de soluciones
- Definición de medidas a implementar
- Cambios en instalaciones
- Evaluación ruido
- Construcción medida de control
- Mediciones de ruido post implementación
- Re evaluación si se requieran otras medidas adicionales

**c. Medidas definidas como solución:**

Respecto a los objetivos señalados anteriormente, se asumieron las siguientes medidas y acciones destinadas a la consecución de los mismos:

Resultado esperado	Acción	Período de ejecución	Resultado realizado / esperado
Cumplimiento DS38/11	Diagnóstico de la situación	Octubre 2015	Realizada: confirma excedencia en receptores en horario nocturno
	Desarrollo ingeniería	Noviembre 2015	Realizada: define básicamente 2 acciones, una orientada a la mejora en el sistema de transporte de astillas, y la implementación de un encofrado de la cinta de transporte.
	Definición medidas a implementar	Diciembre 2015	1. Se define mejora tecnológica en sistema de transporte de astilla por una que implica menor generación de ruido en su operación, 2. Encofrado de cinta transportadora
	Compra de elementos de sistema de transporte y recambio	Diciembre 2015 a enero 2016	Compra en ejecución y ya programada su instalación.
	Evaluación de resultado (ruido)	Enero 2016	Mediciones para ajustar solución.
	Fabricación de solución y construcción de medida de control de ruidos	Febrero 2016 a marzo 2016	Implementación de encofrado de cinta de transporte en sector próximo a los receptores definidos, a ajustarse con resultados de evaluación
	Mediciones post implementación	Abril 2016	A realizar una vez se tengan terminados los trabajos reseñados.
	Revisión requerimientos adicionales	Abril 2016	Con los resultados de mediciones post implementación, se hará una re evaluación. En el evento que persista algún grado de incumplimiento, se definirán obras adicionales.

**d. Cronograma:**

A continuación se presenta carta Gantt de lo realizado y lo programado para ejecutar:

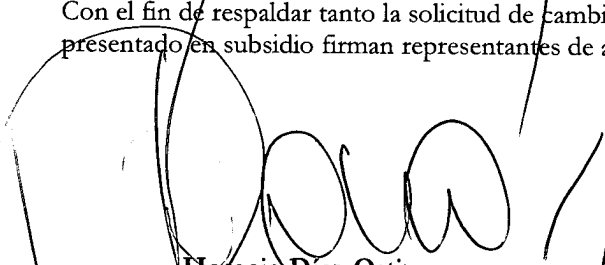
Años	2015			2016			
	10	11	12	1	2	3	4
Diagnóstico de la situación							
Desarrollo ingeniería							
Definición de medidas a implementar							
Compra de mejora tecnológica y recambio							
Evaluación de resultado (ruido)							
Fabricación y construcción medidas de control							
Mediciones post implementación							
Revisión requerimientos adicionales							

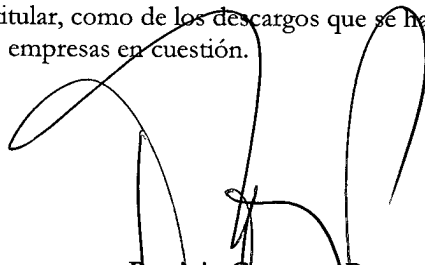
**e. Estimación de costos asociados:**


Los costos asociados a las fases planteadas se resumen en la siguiente tabla:

Ítems	Costos asociados en M\$ aprox.
Diagnóstico de la situación	4
Desarrollo ingeniería	14
Definición de medidas a implementar	-
Compra de cintas nuevas y su recambio	20
Fabricación y construcción medidas de control	185
Mediciones post implementación	2
Revisión requerimientos adicionales	2
Total	227

Con el fin de respaldar tanto la solicitud de cambio de titular, como de los descargos que se han presentado en subsidio firman representantes de ambas empresas en cuestión.

  
**Horacio Díez Ortiz**  
Servicios Portuarios Reloncaví Ltda.

  
**Patricio Guerrero Ponce**  
Servicios Portuarios Reloncaví Ltda.

  
**Horacio Díez Ortiz**  
Portuaria Corral S.A.

  
**Patricio Guerrero Ponce**  
Portuaria Corral S.A.

TRANSCRIPCION  
RECTIFICADA

5151

DECRETO SUPREMO N°

777 e

SANTIAGO, 18 OCT 1991

Hoy se decretó lo que sigue:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARIA DE MARINA  
18 OCT 1991  
TRAMITADO

VISTO: los antecedentes acompañados, lo manifestado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en Memorandum Ordinario N° 12210/3135/859, de 15 de octubre de 1991, y lo indicado en el informe de fecha 2 de octubre de 1991 del Grupo Interministerial de Apoyo a las Negociaciones sobre el Puerto de Corral; teniendo presente las disposiciones contenidas en el DFL. N° 340 de 1960 y su Reglamento, y en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Navas y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1340, de 14 de junio de 1941 y sus modificaciones posteriores, y lo informado por la I. Municipalidad de Corral, mediante oficio Ordinario N° 009, de 15 de enero de 1992,

D E C R E T O :

1.- OTORGASE a la PORTUARIA CORRAL S.A., sociedad chilena, R.U.T. N° 96.610.780-4, con domicilio en Santiago, calle Bucarest N° 215, CONCESION sobre sectores de TERRENO DE PLAYA, PLAYA, FONDO DE MAR Y PORCION DE AGUA, en los sectores denominados Caleta Amargos, Punta Chorocamayo, Corral Bajo y Altos Hornos de Corral en el Puerto de Corral, comuna del mismo nombre, provincia de Valdivia, región de Los Lagos, individualizados en el plano N° 59/91, visado por la Autoridad Marítima de Corral.

2.- Los sectores de terreno de playa se encuentran inscritos a nombre del Fisco, en mayor extensión en el Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, a fojas 149 N° 467, del registro de propiedades del año 1904, a fojas 503 N° 694, del registro de propiedades del año 1983, a fojas 560 N° 979, del registro de propiedades del año 1990.

Tienen una superficie total de 24.400 m2. divididos en 2 lotes:

Lote 1TP Tiene una superficie de 12.300 m2. cuyas medidas y deslindes son:

- Al Norte: con camino público La Aguada a Corral en 200 mts.
- Al Este: con Forestal Corral Ltda. en 60 mts.
- Al Oeste: con corte de cerro de la CONAF en 60 y 20 mts.
- Al Sur: con terreno fiscal en 180 mts.

36

DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MM. OFICINA DE PARTES
21 FEB 1992
CONTROL KARDEX LINEA N° 510
TRAMITACION



Lote 2TP Tiene una superficie de 12.000 m2. cuyas medidas y deslindes son:

- Al Noreste: con línea de la playa en 230 mts.
- Al Sureste: con terrenos particulares de Pesquera Austral en 70 mts.
- Al Oeste: con camino público La Aguada a Corral en 130 mts. y con terreno fiscal en 50 mts.
- Al Noroeste: con Fuerte Histórico de Corral en 150 mts.

3.- Los sectores de playa tienen una superficie total de 35.478 m2. comprendidos en 3 lotes.

Lote 1P Tiene una superficie de 20.000 m2. y sus deslindes son:

- Al Noreste: con mar en 225 mts.
- Al Noroeste: con línea de la playa en 160 mts.
- Al Suroeste: con varios propietarios en 150 mts.
- Al Sureste: con línea de la playa en 130 mts.

Lote 2P Tiene una superficie de 2.378 m2. cuyos deslindes son los siguientes:

- Al Norte: con línea de baja marea en 100 mts.
- Al Sur: con playa en 5 mts.
- Al Este: con línea de baja marea en 150 mts.
- Al Oeste: con playa en 10 mts.
- Al Suroeste: con línea de la playa, camino público Corral - Amargos en 210 mts.

Lote 3P Tiene una superficie de 13.100 m2. Es una faja irregular que deslinda y mide:

- Al Norte : con playa, en 35 mts. y línea de baja marea, en 200 mts.
- Al Sur : con línea de la playa, en 200 mts.
- Al Este : con línea de baja marea, en 180 mts. y con playa, en 10 mts.
- Al Oeste : con línea de la playa en 200 mts.

4.- Los sectores de fondo de mar tienen una superficie de 22.739 m2. y está conformado por 3 lotes.

Lote 1FM Tiene una superficie de 2.739 m2. y está conformado por los siguientes elementos, y que se proyecta mar adentro a continuación del Lote 2 P de playa.

- 1 faja de 146 mts. de largo por 12 mts. de ancho.
- 1 faja de 9 mts. de largo por 5 mts. de ancho.
- 1 faja de 65 mts. de largo por 6 mts. de ancho.
- 1 faja de 88 mts. de largo por 6 mts. de ancho.
- 2 fajas de 5 mts. de largo por 2 mts. de ancho.
- 1 cuadrado de 2 por 2 mts.

Lote 2FM Tiene una superficie de 19.200 m2. y deslinda y mide:

- Al Noreste: con fondo de mar en 240 mts.
- Al Sur : con línea de baja marea en 200 mts.
- Al Este : con línea de baja marea en 180 mts.



Lote 3FM Tiene una superficie de 800 m<sup>2</sup>. y sus medidas y deslin-  
des son:

- Al Noreste: con fondo de mar en 20 mts.
- Al Suroeste: con fondo de mar con lote 2 FM. en 20 mts.
- Al Sureste: con fonda de mar en 40 mts.
- Al Noroeste: con fondo de mar en 40 mts.

5.- La porción de agua es la necesaria para amparar 1 boya para amarre de naves de hasta 60.000 TRG.

La ubicación de la boya será la que determine la Autoridad Marítima.

6.- El objeto de esta concesión es amparar la construcción de un terminal marítimo de carga general y obras complementarias de apoyo constituidas por áreas de acopio, bodegas, correas transportadora, rampa y rellenos sobre playa y fondo de mar.

Las obras de relleno e instalaciones proyectadas deberán iniciarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrega de esta concesión y deberán quedar terminada dentro de los 24 meses posteriores a dicha fecha.

Autorizase al concesionario para efectuar rellenos en los sectores individualizados como lotes 1 2 3 de fondo de mar. Terminados dichos rellenos se procederá a su inscripción a nombre del Fisco como terreno de playa y se modificará el presente decreto adecuándolo a la nueva realidad existente. Los rellenos se autorizan, habida consideración a lo expresado por el Sr. Alcalde de Corral en su oficio NQ 9, de 15 de enero de 1992.

7.- En lo referente a las obras portuarias, el concesionario deberá entregar los estudios que señala el artículo 16 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en un plazo de 30 días contados desde la fecha de entrega de esta concesión.

8.- Las obras portuarias proyectadas, deberán iniciarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de aprobación por parte de la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas del correspondiente proyecto, el que deberá presentarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrega de esta concesión. Las obras en cuestión deberán quedar terminadas, en los 24 meses contados desde su inicio.

9.- La sociedad concesionaria se obliga a que el embarque de productos a granel se efectuará por medio de un mecanismo de correa transportadora cubierta o, empleando otro sistema de control que impida su arrastre por acción de los vientos.

10.- El concesionario se obliga a no hacer llegar al mar, ya sea en forma directa o indirecta, materias provenientes de sus instalaciones. Para eliminar desechos, basuras, aguas servidas, residuos, etc. deberá cumplir las normas que exija el Servicio de Salud Regional para el funcionamiento de este tipo de instalaciones, conforme a las disposiciones legales vigentes y por medios claramente establecidos.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecida en el artículo 23 y 24 del Reglamento sobre Concesio-  
Marítimas.





11.- La Autoridad Maritima determinará las condiciones de seguridad, durante la construcción del muelle, operación de transferencia de cargas, maniobrabilidad de las naves y cualesquiera otra disposición de orden, seguridad y disciplina, aplicable a las naves y en los accesos a este puerto comercial.

12.- Esta concesión rige a contar desde la fecha de vigencia del presente decreto, entendida ésta como aquella en que la Contraloría General de la República tome razón del mismo y vencerá el 30 de junio del año 2021, exceptuando los sectores de terreno de playa, cuya concesión vencerá el 30 de junio del año 2006.

13.- La sociedad concesionaria pagará una renta anual, en forma semestral y anticipada, como asimismo la tarifa indicada al siguiente detalle:

A.- Renta Conforme a la tasación practicada por la Dirección Regional Puerto Montt del Servicio de Impuestos Internos, según informe N° 649 de 20 de marzo de 1991, más el reajuste correspondiente para el segundo semestre de 1991.

I.- Terreno de playa 50% del valor de tasación de \$ 5.832.000.- por los 24.300 m2. \$ 3.152.196.-

II.- Playa 50% del valor de tasación de \$ 4.257.360.- por los 35.478 m2. \$ 2.301.103.-

III.- Fondo de mar 50% del valor de tasación de \$ 2.728.680.- por los 22.739 m2. \$ 1.474.852.-

Renta anual \$ 6.928.151.-

(SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS)

Valor semestral \$ 3.464.076.

La renta antes señalada se reajustará semestralmente en forma automática el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, en un porcentaje igual a la variación que experimente en el semestre calendario anterior en el semestre anterior el Índice de Precios al Consumidor.

B.- Tarifa

Rampa con 20 mts. del ancho de la playa utilizable a razón de \$ 20 oro el metro lineal. \$ 400 ORO

1 boya para amarre de naves de hasta 60.000 TRG. \$ 4.000 ORO

Tarifa anual \$ 4.400 ORO



**Paga Semestral**

† 2.200 ORO

Una vez concluida la obra la Autoridad Maritima determinará la longitud utilizable del muelle y se informará para proceder a modificar el presente decreto aplicándose la tarifa correspondiente.

14.- La renta y tarifa por concepto de esta concesión se ingresará al Item 50-01-01-01-02 "Renta de Inversiones".

La renta por concepto de playa cede en beneficio de la J. Municipalidad de Corral, en virtud del artículo 46 del D.L. Nº 3063, de 1977.

15.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el concesionario, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que la Autoridad Maritima le haga entrega oficial de la transcripción, facultándose al Tesorero Provincial de Valdivia para suscribirla en representación del Fisco, siendo suficiente causal de derogación el incumplimiento de esta obligación. Previamente deberá comprobarse el pago de la renta y tarifa señalada anteriormente, reducida la tarifa oro a moneda corriente, lo cual deberá consignarse en la escritura, como asimismo, la aceptación de todas las condiciones y obligaciones que le impone el presente decreto. Los gastos de reducción a escritura pública serán de cargo del concesionario.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales.

FDO. PATRICIO AYLWIN AZOCAR, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA - PATRICIO ROJAS SAAVEDRA, MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, lo que se transcribe para su conocimiento, Tomás Puig Casanova, Subsecretario de Marina.



**DISTRIBUCION:**

- C. G. R. 3
- T. G. R. 1
- C. J. A. 1
- M. B. N. 1
- DGTM. MM. 8
- CC. MM. 2
- ARCHIVO 1
- TOTAL 19

CMS68/RZI C-2706



**CORRAL**

**BOLETIN DE INGRESOS MUNICIPALES**

1527

Nº FOLIO

I. MUNICIPALIDAD DE CORRAL  
R.U.T. 69.200.200 - 8

Nº 013085

PORTUARIA CORRAL S.A.		31/07/2015	267
CAM. A AMARGOS S/N/AMARGOS		CORRAL	096610700-4
COMERCIALES DEFINITIVA	50013	2 SEM 2015	200082
PATENTES MUNICIPALES (NO GIRAR O.I.)		2	31/07/2015
Unidad Giradora		Cuota	Venc. Pago

EXLOTACION DE PUERTO Valida Hasta el 31/12/2015 PROPAGANDA NO LUMINOS 2. PERIODO JULIO-DICIEMBRE

Denominación	Código	Valor Girado	Valor Pagado
PATENTES DEFINITIVAS ENROLADAS	115-03-01-001-001		8,183,363
DERECHOS ASEO ENROLADOS	115-03-01-002-000		8,200
PERIODO DE PROPAGANDA ENROLADA	115-03-01-003-000		17,539
SUBTOTAL			8,209,102

MUNICIPALIDAD DE CORRAL  
31 ENE 2016  
PROXIMA RENOVACION

<b>FUNCIONARIO EMISOR</b>
CABS

IPC.		
Multas e Int.		
<b>TOTAL</b>		8,209,102

MUNICIPALIDAD DE CORRAL  
1  
31 JUL 2015  
FIRMA Y TIMBRE DEL CAJERO  
PAGADO TESORERIA

Forma de pago : Contado

Válido únicamente con la firma y timbre del cajero.

CONTRIBUYENTE

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECIMA REGION DE LOS LAGOS**  
**SERVICIO DE SALUD VALDIVIA**  
**DEPTO. PROGRAMAS AMBIENTE**  
RHC/arn.

**INFORME SANITARIO N° 42**

**VALDIVIA; 10 de junio 1996**

**VISTOS:** la solicitud presentada por **SR. EDUARDO DONOSO VALENZUELA** Lo informado por el Departamento de los Programas del Ambiente y **TENIENDO PRESENTE** el Art. 83° del Código Sanitario, lo dispuesto en la Circular N° 114 del 23 de julio 1981, del Ministerio de Salud, se emite el siguiente **INFORME SANITARIO:**

Personal técnico del Depto. Programas sobre el Ambiente dependiente del Servicio de Salud Valdivia, ha inspeccionado instalaciones de Portuaria **CORRAL S.A.**, RUT.: 96.610.780-4, ubicada en sector Amargos, comuna de Corral, representado por **Dn. Eduardo Donoso Valenzuela**.

Las instalaciones corresponden a las del muelle de naves, transferencias y acopio de productos en general; tiene sistemas de cintas transportadoras con sus respectivos motores, construcciones de material ligero, destinadas a Oficinas, tiene abasto de agua e instalaciones sanitarias para el personal.

Este Servicio de Salud autoriza no va inconveniente para el desarrollo de la actividad económica, exigiendo del propietario o representante legal, evitar contaminación de cursos de aguas superficiales y/o subterráneas. Al mismo tiempo exigir a las empresas de servicios portuarios el cumplimiento de la ley 16.744/68 en orden a tomar todas las medidas de seguridad que requieren las operaciones portuarias de transporte al puerto, estiba y desestiba.

**DR. BARCELDO AGUILAR THOMASSEN**  
JEFE DEPTO.  
PROGRAMAS SOBRE EL AMBIENTE  
VALDIVIA

**ROL UNICO TRIBUTARIO**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  
SERVICIOS PORTUARIOS  
RELONCAVI LIMITADA**



**DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)  
ANGELMO 1673  
PUERTO MONTT**

**RUT**

**78.353.000-7**



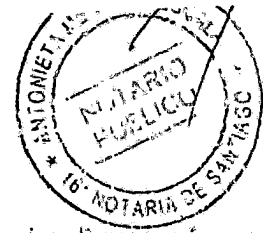
763530007



PORTUARIOS RELONCAVI LIMITADA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL TITULAR SEÑOR VICTOR PINO TORCHE, CON LA ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES TITULARES SEÑORES ALEJANDRO GARCIA-HUIDOBRO O., RODOLFO SKALWEIT W., FRANCISCO JAVIER JOBSON Y DEL GERENTE SEÑOR HORACIO DIEZ ORTIZ, QUIEN ACTUO COMO SECRETARIO. SE INICIA LA SESIÓN A LAS DIEZ TREINTA Y CINCO HORAS". "DOS.SEIS. OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES DE LA SOCIEDAD.- A)- OTORGAMIENTO DE MANDATOS ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN Y MANDATOS ESPECIALES BANCARIOS, DESIGNACIÓN DE APODERADOS Y PODER ESPECIAL: EL PRESIDENTE, SEÑOR VÍCTOR PINO TORCHE SEÑALA QUE CORRESPONDE ORGANIZAR LOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y BANCARIOS DE SERVICIOS PORTUARIOS RELONCAVÍ LTDA., PARA LO CUAL EFECTÚA UNA PROPOSICIÓN DE ORGANIZACIÓN QUE DISTINGUE ENTRE APODERADOS TIPO A, APODERADOS TIPO B Y APODERADOS TIPO C, SEGÚN LA AMPLITUD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, PARA CUYO EJERCICIO SE EXIGIRÁ EL EJERCICIO CONJUNTO DE A LO MENOS DOS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS CON TALES FACULTADES. El Directorio acoge la proposición del Presidente y por unanimidad acuerda: Primero. Otorgar mandatos especiales de administración, distinguiendo entre: I. Poderes de Administración Tipo A. El Poder de Administración Tipo A se ejercerá, conjuntamente, por a lo menos dos cualesquiera de los Apoderados Tipo A que designe el Directorio para que representen a Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., y la puedan obligar válidamente con las siguientes facultades: Uno. Prometer contratos de cualquier naturaleza. Dos. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Tres. Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Cuatro. Dar y recibir dinero y otros bienes en mutuo, en depósito, sea necesario o voluntario o en secuestro. Cinco. Participar en licitaciones públicas o privadas, con todas las facultades que ello requiere.

CONFIRMACIÓN DE LOS PODERES  
SECRETARIO  
HORACIO DIEZ ORTIZ  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTUARIOS RELONCAVI LTDA.  
Puerto Montt, 23 de 2006

CONFIRMACIÓN DE LA FOTOCOPIA AUTORIZADA  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTUARIOS RELONCAVI LTDA.  
Puerto Montt, 23 de 2006



suscribir todos los documentos que dicho proceso de licitación implique así como formular todas las declaraciones, otorgar las garantías y adoptar todas las medidas que fueren conducentes. Seis. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, servir las y alzarlas. Dar y recibir en hipoteca naves y artefactos navales. Siete. Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancario, agraria, industrial, warrants, de cosas mueble vendida a plazo, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarlas. Ocho. Celebrar cualquier tipo de contratos de fletamento por tiempo, por viaje o a casco desnudo y otros, de transportes marítimo, terrestre o aéreo, de transporte multimodal de mercancías, de pasaje, de remolque marítimo, fluvial o lacustre, de salvataje y asistencia marítima, de correduría, de servicios de muellaje, de almacenaje y porteo, y de construcción de naves y artefactos navales, pudiendo fijar precios, plazos, condiciones y demás términos y modalidades de dichos contratos. Nueve. Actuar en nombre y representación de armadores, dueños o capitanes y en representación de ellos, realizar todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación. Diez. Designar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades y celebrar los respectivos contratos. Once. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, efectuar operaciones de cambios internacionales y en especial las relativas a seguros, comisiones e indemnizaciones del Capítulo Quinto del Compendio de Cambio Internacionales del Banco Central de Chile. Doce. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos. Trece. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Catorce. Celebrar cualquier tipo de contrato nominado o no. En los contratos que celebren en representación de los socios y los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar los pactos y

CCONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
de 03 de 2005  
Puerto Montt

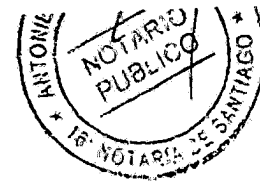
CCONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
de 03 de 2005  
Puerto Montt



estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar o de cualquier otra especie, ejercitar y renunciar acciones, como la de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competan a la Sociedad. Quince. Contrata préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Dieciséis. Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero en depósitos, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos o cartas de crédito, en moneda nacional o extranjera; efectuar

CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 23 de 06 de 2006

CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 23 de 06 de 2006



operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Diecisiete. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas; en el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino que enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de importación, exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; realizar operaciones de cambios internacionales y presentar solicitudes de giro, efectuar remesas de divisas, operaciones a futuro de toda especie, pactando sus cláusulas y modalidades con efecto nacional o internacional y los pactos o acuerdos que las precedan, complementen, modifiquen o ejecuten, en forma amplia; en general, celebrar los contratos pertinentes a que con lugar las operaciones que autorice o pueda autorizar a futuro el Banco Central de Chile; por los que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo, valiéndose la Sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber este terminado por cualquier otra causa legal. Dieciocho. Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, modificar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en forma de operaciones, letras de cambio, pagarés y demás documentos comerciales o bancarios, sean

CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTTO AL PORTADOR  
de 200 de ...  
Puerto Montt, 23 de ...

CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTTO AL PORTADOR  
de 200 de ...  
Puerto Montt, 29 de ...

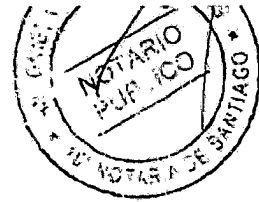
nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que a la Sociedad corresponda en relación con tales documentos. Diecinueve. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Veinte. Invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones o con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, los mandatarios podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de crédito hipotecario, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera. Veintiuno. Constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria, previa aprobación, en conformidad al artículo cincuenta y siete, número cinco, de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Veintidós. Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades de modificarlas, ampliarlas, formar o entrar en ellas, en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación o participación, pedir que se alteren o que se modifiquen, pedir su liquidación o partición, pedir que se liquiden o que se particionen, etcétera.

CONFIRME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 23 de 2008

CONFIRME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 23 de 2008



NOTARÍA  
ANTONIETA  
MENDOZA ESCALAS



cabo; y en general, ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera. Veintitrés. Pagar, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, Servicios e instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. Catorce. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. Veinticinco. Afectar o gravar los bienes de la Compañía con derechos de uso, usufructo y habitación y constituir en éstos servidumbres activas y pasivas. Veintiséis. Concurrir ante toda clase de autoridades, sean éstas de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, judicial o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, notificarse de resoluciones, apelar de las adversas ante quien corresponda e interponer los recursos a que haya lugar, usando todas las facultades que sea inherentes a los casos que se ventilen. Especialmente podrán solicitar, renovar, modificar, transferir, cancelar, poner término a concesiones marítimas y portuarias y, en general, realizar toda clase de gestiones y solicitudes ante de Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, las Autoridades Portuarias Públicas y Privadas o ante cualquier otro organismo administrativo, semifiscal o autónomo. Veintisiete. Emitir pólizas de embarque, desembarque, transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y ordenes de pago, de

CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 23 de 03 de 2008

*[Handwritten signature]*

CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA

QUE HE TENIDO A LA VISTA  
QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 24 de 03 de 2008

aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas, y desistirse de ellos. Veintiocho. Pedir para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto, y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Veintinueve. Entregar y recibir correspondencia a o desde las oficinas de correos públicos o privados, Telégrafos, Aduanas y Empresas Estatales o Particulares de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. Treinta. Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. treinta y uno. Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; en el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar, percibir y conferir mandatos judiciales a abogados para que representen a la Sociedad en Chile o en el Extranjero. Además, podrá solicitar la aplicación de los procedimientos propios del comercio marítimo, contenidos en el Código de Comercio, Libro III, Título VIII, Artículos 899 y 900.

CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 23 de 03 de 2008

CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 20 de 03 de 2008



el comercio marítimo relativos a las controversias, en especial, los relativos a la constitución y distribución del fondo de limitación de responsabilidad, al procedimiento sobre arraigo o retención de naves y su alzamiento, a los relativos a la comprobación de hechos, de la prueba extrajudicial y los relativos a las Protestas. treinta y dos. Conferir mandatos especiales, revocarlos y delegar en parte, el presente poder, así como reasumirlo en cualquier momento. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que la ley y los estatutos confieren al Gerente General. **II. Poderes de Administración Tipo B.** El Poder de Administración Tipo B, se ejercerá conjuntamente por un Apoderado Tipo B con uno cualesquiera de los Apoderados Tipo A que designe el Directorio, para que representen a Servicios Portuarios Reloncaví Ltda. y la puedan obligar válidamente con las siguientes facultades: uno. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles, incluso valores mobiliarios, efectos públicos, o de comercio. Dos. Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Tres. Participar en licitaciones, sean éstas públicas o privadas, con todas las facultades que ello requiera, pudiendo acordar y suscribir todos los documentos que dicho proceso de licitación implique así como formular todas las declaraciones, otorgar las garantías y adoptar todas las medidas que fueren conducentes. Cuatro. Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general. Recibir en hipoteca naves y artefactos navales. Cinco. Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancario, agraria, industrial, warrants, de cosas mueble vendida a plazo, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarlas. Seis. Celebrar cualquier tipo de contratos de fletamento por tiempo, por viaje o a casco desnudo y otros, de transportes marítimo, terrestre o aéreo, de transporte multimodal de mercancías por vía marítima, fluvial o lacustre, de salvataje y asistencia marítima, de correduría, de servicios de muellaje, de almacenaje y porteo, y de construcción de naves y artefactos navales, pudiendo fijar precios, plazos, condiciones y demás términos y modalidades de

CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 23 de Mayo de 2007

CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 27 de Mayo de 2007

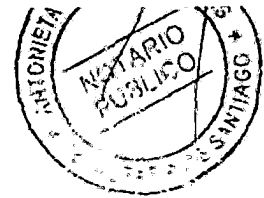
dichos contratos. Cuatro. Actuar en nombre y representación de armadores, dueños o capitanes y en representación de ellos, realizar todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación. Ocho. Designar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades y celebrar los respectivos contratos. Nueve. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, efectuar operaciones de cambios internacionales y en especial las relativas a seguros, comisiones e indemnizaciones del Capítulo Quinto del Compendio de Cambio Internacionales del Banco Central de Chile. Diez. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos. Once. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Doce. Celebrar cualquier tipo de contrato nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar o de cualquier otra especie, ejercer y renunciar acciones, como la de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; ejercer, todos los derechos y las acciones que competan a la Sociedad. Trece. Contratar seguros

CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
de 03 de 2003  
Puerto Montt, 28 de de 2003

CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
de 28 de de 2003  
Puerto Montt, 28 de de 2003



NOTARÍA  
ANTONIETA  
MENDOZA ESCALAS



con filiales civiles o comerciales, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Catorce. Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos o cartas de crédito, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Quince. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas; en el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino que enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de importación, exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación y exportación; ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; realizar operaciones de

CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 23 de 03 de 2004

CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA

QUE HE TENIDO A LA VISTA  
QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 22 de 08 de 2004



cambios internacionales y presentar solicitudes de giro, efectuar remesas de divisas, operaciones a futuro de toda especie, pactando sus cláusulas y modalidades con efecto nacional o internacional y los pactos o acuerdos que las precedan, complementen, modifiquen o ejecuten, en forma amplia; en general, celebrar los contratos pertinentes a que den lugar las operaciones que autorice o pueda autorizar a futuro el Banco Central de Chile; por los que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo, valiéndose la Sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber este terminado por cualquier otra causa legal. Dieciséis. Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad corresponda en relación con tales documentos. Diecisiete. Aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Dieciocho. Invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en Chile o que se establezca en el futuro. En relación con estas inversiones que fueren de actualidad o se mantenga

CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 29 de 13 de 2002

CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTTO AL PORTADOR  
12 Puerto Montt, 29 de 13 de 2002



NOTARÍA  
ANTONILETA  
MENDOZA ESCALAS



vigentes la Sociedad, los mandatarios podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de crédito hipotecario, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera. Diecinueve. Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades de modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, pudiendo llevarlas a cabo; y en general, ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, de tales sociedades, comunidades, asociaciones cooperativas, etcétera. Veinte. Pagar, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, Servicios e instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. Veintiuno. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. Veintidós. Concurrir ante toda clase de autoridades, sean éstas de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, judicial o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, notificarlas y aceptarlas.

CONFIRMACIÓN  
NOTARÍA  
PÚBLICA

CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
de 2006  
de 03  
Puerto Montt, 23

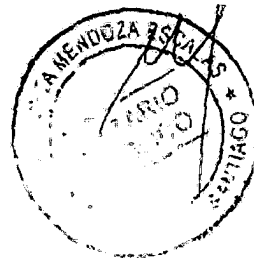
CONFIRMACIÓN  
NOTARÍA  
PÚBLICA

CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
de 2006  
de 22  
Puerto Montt, 22

apelar de las adversas ante quien corresponda e interponer los recursos a que haya lugar, usando todas las facultades que sea inherentes a los casos que se ventilen. Especialmente podrán solicitar, renovar, modificar, transferir, cancelar, poner término a concesiones marítimas y portuarias y, en general, realizar toda clase de gestiones y solicitudes ante de Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, las Autoridades Portuarias Públicas y Privadas o ante cualquier otro organismo administrativo, semifiscal o autónomo. Veintitrés. Tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y ordenes de entrega, de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas, y desistirse de ellos. Veinticuatro. Pedir para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto, y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. Veinticinco. Entregar y recibir correspondencia a o desde las oficinas de correos públicos o privados, Telégrafos, Aduanas y Empresas Estatales o Particulares de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. Veintiséis. Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veintisiete. Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, excepcionales, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan facultados para representar

CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 23 de 03 de 2002

CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 22 de 02 de 2002



a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar, percibir y conferir mandatos judiciales a abogados para que representen a la Sociedad en Chile o en el Extranjero. Además, podrá solicitar la aplicación de los procedimientos propios del comercio marítimo, contenidos en el Código de Comercio, Libro III, Título VII, sobre reglas generales en el comercio marítimo relativos a las controversias en especial, los relativos a la constitución y distribución del fondo de limitación de responsabilidad, al procedimiento sobre arraigo o retención de naves y su alzamiento, a los relativos a la comprobación de hechos, de la prueba extrajudicial y los relativos a las Protestas. **Restricción:** Los Apoderados Tipo B en el ejercicio de sus funciones no podrán ejercer sus atribuciones por operaciones que asciendan a sumas superiores a la suma de cient mil dólares por evento. No obstante, esta restricción no regirá si se tratare de giros o transferencias bancarias realizadas con empresas relacionadas como asimismo respecto de giros entre cuentas corrientes de la misma empresa o inversiones en depósitos a plazo, fondos mutuos u otros instrumentos financieros tomados a nombre de la empresa. Poderes de **Administración Tipo C.** El Poder de Administración Tipo C, se ejercerá conjuntamente por un Apoderado Tipo C con uno cualesquiera de los Apoderados Tipo A o B que designe el Directorio, para que representen a Servicios Portuarios Reloncavi Ltda. y la puedan obligar válidamente con las siguientes facultades: Depositar dinero, efectos de comercio o valores y firmar cheques y documentos, dar autorizaciones de pago tanto en moneda nacional como extranjera, girar, revalidar, endosar, cancelar, protestar cheques u otros documentos, dar saldos, adquirir libros talonarios de cheques y entregar toda la documentación relacionada con cuentas corrientes que tenga la Compañía actualmente o que abra en el futuro.

CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 23 de Julio de 2003

CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 29 de Julio de 2003

documentos mercantiles, tomar y cancelar depósitos a plazo o a la vista, cobrar, percibir y otorgar recibos, cancelaciones totales o parciales, o finiquitos, retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza o en cualquier otra forma.

**Restricción:** Los Apoderados Tipo C en el ejercicio de sus funciones no podrán ejercer sus atribuciones por operaciones que asciendan a sumas superiores a la suma de veinte mil dólares por evento. No obstante, esta restricción no regirá si se tratare de giros o transferencias bancarias realizadas con empresas relacionadas como asimismo respecto de giros entre cuentas corrientes de la misma empresa o inversiones en depósitos a plazo, fondos mutuos u otro instrumentos financieros tomados a nombre de la empresa. **Segunda. Designación de Apoderados Tipo A, Tipo B y Tipo C en las personas que se individualizan:**

**I. Apoderados Tipo A:**

El Directorio, por unanimidad, acuerda designar como Apoderados Tipo A al señor Gerente General don Horacio Diez Ortiz y a los señores Victor Pino Torche, Alejandro García-Huidobro Ochagavía, Roberto Larrain Sáenz, Rodolfo Skalweit Waschmann, Gisella Skalweit Waschmann y Francisco Javier Jobson. **II. Apoderados Tipo B:**

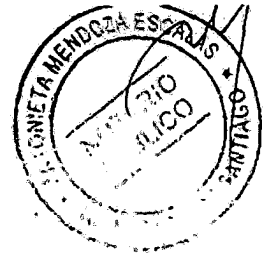
El Directorio, por unanimidad, acuerda designar como Apoderado Tipo B a los señores don Rodrigo Echevarría Rodríguez y David Gatica Sois. **III. Apoderados Tipo C:**

El Directorio, por unanimidad, acuerda designar Apoderados Tipo C a los señores Claudio Rodríguez Arellano, Gastón Zúñiga Carvajal y Víctor Rojas Cubillos. **B) Poder para efectos contables.-**

El Directorio, por unanimidad, acuerda conferir poder especial de administración a don Jorge González Espinoza y Juan Carlos Altamirano Chávez, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., pueda efectuar tramitaciones en cualesquiera servicios, direcciones, oficinas fiscales, semifiscales, municipales y demás reparticiones públicas y especialmente ante el Servicio de Tesorería de la República, Servicio de Impuestos Internos y/o ante sus Direcciones Nacional y/o Regionales y/o ante cualquiera otra de sus oficinas o reparticiones o funcionarios autorizados al Artículo Noveno y demás del Código Tributario podrá actuar, en representación de Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., con respecto a los asuntos

CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR de 03 de 2003 de Puerto Montt, 29 de 08 de 2003

CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR de 03 de 2003 de Puerto Montt, 29 de 08 de 2003



tributarios de cualquiera naturaleza en los que la mandante tenga interés. IV. **Reducción a escritura Pública** Se acordó facultar a los señores Horacio Diez Ortiz, Manuel Correa Ossa y Luis Felipe Merino Risopatrón, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta. SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS ONCE VEINTICINCO HORAS. Hay firmas Víctor Pino Torche, Alejandro García-Huidobro, Rodolfo Skalweit, Francisco Javier Jobson y Horacio Diez Ortiz". Conforme con el libro de actas tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

LUIS FELIPE MERINO RISOPATRON

CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR  
Puerto Montt, 23 de 03 de 2003



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PÚBLICO. SANTIAGO, 09 JUL 2003

CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTORIZADA  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
QUE FUE DEVUELTO AL PORTADOR.  
Puerto Montt, 24 de 06 de 2005





REPERTORIO Nº 5014/2007

mca

OT: 89163.-

ACTA



DIRECTORIO SESIÓN Nº 162

**“SERVICIOS PORTUARIOS RELONCAVÍ LIMITADA”**

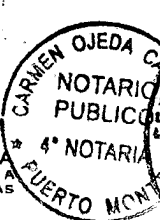
<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

En Santiago, República de Chile, a seis de junio del año dos mil siete, ante mí, **FERNANDO ALZATE CLARO**, abogado, Notario Público Suplente de doña **Antonieta Mendoza Escalas**, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con Oficio en calle San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, comuna Las Condes, comparece: don **JOSÉ MIGUEL RIOSECO ROMERO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta guión nueve, domiciliado en Isidora Goyenechea tres mil trescientos cincuenta y seis oficina treinta y dos, comuna de Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública, en partes pertinentes, el Acta Sesión de Directorio número ciento sesenta y dos, de la sociedad **SERVICIOS PORTUARIOS RELONCAVÍ LIMITADA**, celebrada con fecha veintiocho de diciembre de dos mil seis, manifestando que el texto de ella es fiel con el acta que rola en el Libro de Actas respectivo, y cuyo tenor es el siguiente: **DIRECTORIO SESIÓN NUMERO CIENTO SESENTA Y DOS RELONCAVÍ LIMITADA**, En Santiago, con fecha veintiocho de Diciembre del dos mil seis, se celebra la centésima sexagésima segunda sesión del Consejo Directivo de Servicios Portuarios Reloncaví Limitada, bajo la presidencia del titular señor Víctor Pino Torche, con la asistencia de los Directores titulares señores, Alejandro Garcia-



Huidobro O., Francisco Jobson, Martín Skalweit R., y del Gerente Sr. Horacio Diez Ortiz, quien actuó como secretario. Se inicia la sesión a las quince cuarenta y cinco horas. Dos. Tabla. Dos punto dos, El Gerente General señala que los poderes de la sociedad actualmente vigentes fueron acordados en Sesión de Directorio número ciento diecinueve de fecha veintinueve de abril de dos mil tres, acta que fue reducida a escritura pública con fecha ocho de julio de dos mil tres en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. Agrega que se hace necesario: Uno. Revocar los poderes de administración de la sociedad, de los Apoderados clase B señores David Gatica Solís, Roberto Pradenas y Mario Maturana. Dos. Revocar los poderes de administración de la sociedad de los Apoderados clase C señores Claudio Rodríguez y Gastón Zuñiga. Tres. Revocar los poderes para efectos contables del Apoderado Jorge Gonzalez. Cuatro. Designar nuevo Apoderados Tipo B para el ejercicio de la facultades conferidas a este tipo de apoderados en los poderes antes citados, así propone designar como Apoderado tipo B de la sociedad al señor Patricio Guerrero Ponce. Quinto. Designar nuevos Apoderados Tipo C para el ejercicio de la facultades conferidas a este tipo de apoderados en los poderes antes citados, así propone designar como Apoderados tipo C de la sociedad a los señores David Gatica Solís y Diego Hidalgo Neira.- Acogiendo la proposición El Directorio acuerda por unanimidad: **Uno.-** Revocar la designación como Apoderado tipo B de la sociedad a los señores David Gatica, efectuada en Sesión de Directorio número ciento diecinueve de fecha veintinueve de abril de dos mil tres, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha ocho de julio de dos mil tres en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas; Roberto Pradenas y Mario Maturana, efectuada en Sesión de Directorio número ciento veintitrés de fecha veintiocho de agosto de dos mil tres, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha treinta de diciembre de dos mil tres en la misma notaría ya indicada.- **Dos.-** Revocar los poderes de administración de la sociedad de los Apoderados clase C señores Claudio Rodríguez y Gastón Zuñiga, otorgados en Sesión de Directorio número ciento diecinueve de fecha veintinueve de Abril del dos mil tres, acta que fue reducida a escritura pública con fecha ocho de Julio del dos mil tres en la Notaría de Santiago de doña Antonieta





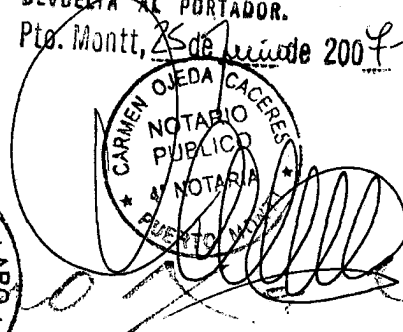
Mendoza Escalas.- **Tres.**- Revocar los poderes para efectos contables del Apoderado Jorge González, otorgados en Sesión de Directorio número ciento diecinueve de fecha veintinueve de Abril del dos mil tres, acta que fue reducida a escritura pública con fecha ocho de Julio del dos mil tres en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.- **Cuatro.**- Designar nuevo Apoderados Tipo B al señor Patricio Guerrero Ponce con todas y cada una de las facultades acordadas para esta clase de apoderados en la Sesión de Directorio número ciento diecinueve de fecha veintinueve de Abril del dos mil tres, la cual fue reducida a escritura pública con fecha ocho de Julio del dos mil tres en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.- **Quinto.**- Designar nuevos Apoderados Tipo C a los señores David Gatica Solís y Diego Hidalgo Neira con todas y cada una de las facultades acordadas para esta clase de apoderados en la Sesión de Directorio número ciento diecinueve de fecha veintinueve de Abril del dos mil tres, la cual fue reducida a escritura pública con fecha ocho de Julio del dos mil tres en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.- **Seis.**- Facultar a uno cualesquiera de los señores Horacio Diez Ortiz, Manuel Correa Ossa y José Miguel Rioseco Romero, para que procedan a reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta. Se levanta la Sesión a las dieciséis cuarenta horas. Hay firmas".- Conforme.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.

  
 JOSÉ MIGUEL RIOSECO ROMERO



CONFORME CON LA COPIA AUTORIZADA  
 TENIDA A LA VISTA Y QUE FUE  
 DEVUELTA AL PORTADOR.  
 Pto. Montt, 2 de Julio de 2003





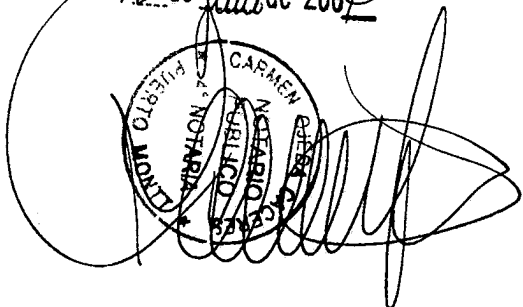
ACION

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO, ..... 08 JUN 2007.....

*Antonietta Mendoza Escalas*



CONFORME CON LA COPIA AUTORIZADA TENIDA A LA VISTA Y QUE FUE DEVUELTA AL PUBLICO. Pto. Montt, Chile de 2007



---

**ROL UNICO TRIBUTARIO**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  
PORTUARIA CORRAL SA**

**DIRECCIÓN  
6 DE MAYO 10  
CORRAL**

**RUT 96.610.780-4**

**Sii online**  
www.sii.cl

REPERTORIO N° 4402/2003.-

mca/kjr

OT.: 29212.-

**ACTA**

**SESIÓN DE DIRECTORIO N° 52**

**PORTUARIA CORRAL S.A.**

<<<<<<<<

En Santiago, República de Chile, a ocho de julio del año dos mil tres, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: don **LUIS FELIPE MERINO RISOPATRON**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y tres guión seis, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento sesenta y dos, oficina setecientos dos, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad personal con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública, en partes pertinentes, el Acta de Sesión de Directorio número cincuenta y dos de la sociedad "**PORTUARIA CORRAL S.A.**". EN PUERTO MONTT, CON FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRES, SE CELEBRA LA QUINTAGESIMA SEGUNDA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PORTUARIA CORRAL S.A., BAJO LA PRESIDENCIA DEL TITULAR SEÑOR VICTOR PINO TORCHE, CON LA ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES TITULARES SEÑORES, ALEJANDRO GARCIA-HUIDOBRO O., GUISELA SKALWEIT W., RODOLFO SKALWEIT W., ROBERTO LARRAIN S.

FRANCISCO JAVIER JOBSON Y DEL GERENTE SEÑOR HORACIO DIEZ ORTIZ, QUIEN ACTUA COMO SECRETARIO. SE INICIA LA SESIÓN A LAS ONCE TREINTA HORAS DOS.CINCO. OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES DE LA SOCIEDAD.- A)- OTORGAMIENTO DE MANDATOS ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN Y MANDATOS ESPECIALES BANCARIOS, DESIGNACIÓN DE APODERADOS Y PODER ESPECIAL: EL PRESIDENTE, SEÑOR VÍCTOR PINO TORCHE SEÑALA QUE CORRESPONDE ORGANIZAR LOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y BANCARIOS DE PORTUARIA CORRAL S.A., PARA LO CUAL EFECTÚA UNA PROPOSICIÓN DE ORGANIZACIÓN QUE DISTINGUE ENTRE APODERADOS TIPO A, APODERADOS TIPO B Y APODERADOS TIPO C, SEGÚN LA AMPLITUD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, PARA CUYO EJERCICIO SE EXIGIRÁ EL EJERCICIO CONJUNTO DE A LO MENOS DOS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS CON TALES FACULTADES. El Directorio acoge la proposición del Presidente y por unanimidad acuerda: **PRIMERO. Otorgar mandatos especiales de administración, distinguiendo entre:** I. **Poderes de Administración Tipo A.** El Poder de Administración Tipo A se ejercerá, conjuntamente, por a lo menos dos cualesquiera de los Apoderados Tipo A que designe el Directorio para que representen a Portuaria Corral S.A., y la puedan obligar válidamente con las siguientes facultades: Uno. Prometer contratos de cualquier naturaleza. Dos. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Tres. Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Cuatro. Dar y recibir dinero y otros bienes en mutuo, en depósito, sea necesario o voluntario o en secuestro. Cinco. Participar en licitaciones, sean éstas públicas o privadas, con todas las facultades que ello requiera, pudiendo acordar y suscribir todos los documentos que dicho proceso de licitación implique así como formular todas las declaraciones, otorgar las garantías y adoptar todas las medidas que fueren conducentes. Seis. Dar y recibir bienes en

hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, servir las y alzarlas. Dar y recibir en hipoteca naves y artefactos navales. Siete. Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancario, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarlas. Ocho. Celebrar cualquier tipo de contratos de fletamento por tiempo, por viaje o a casco desnudo y otros, de transportes marítimo, terrestre o aéreo, de transporte multi-modal de mercancías, de pasaje, de remolque marítimo, fluvial o lacustre, de salvataje y asistencia marítima, de correduría, de servicios de muellaje, de almacenaje y porteo, y de construcción de naves y artefactos navales, pudiendo fijar precios, plazos, condiciones y demás términos y modalidades de dichos contratos. Nueve. Actuar en nombre y representación de armadores, dueños o capitanes y en representación de ellos, realizar todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación. Diez. Designar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades y celebrar los respectivos contratos. Once. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, efectuar operaciones de cambios internacionales y en especial las relativas a seguros, comisiones e indemnizaciones del Capítulo Quinto del Compendio de Cambio Internacionales del Banco Central de Chile. Doce. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos. Trece. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Catorce. Celebrar cualquier tipo de contrato nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios,

remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar o de cualquier otra especie, ejercitar y renunciar acciones, como la de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competan a la Sociedad. Quince. Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Dieciséis. Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos o cartas de crédito, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Diecisiete.

Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas; en el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino que enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de importación, exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; realizar operaciones de cambios internacionales y presentar solicitudes de giro, efectuar remesas de divisas, operaciones a futuro de toda especie, pactando sus cláusulas y modalidades con efecto nacional o internacional y los pactos o acuerdos que las precedan, complementen, modifiquen o ejecuten, en forma amplia; en general, celebrar los contratos pertinentes a que den lugar las operaciones que autorice o pueda autorizar a futuro el Banco Central de Chile; por los que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo, valiéndose la Sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber este terminado por cualquier otra causa legal. Dieciocho. Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad corresponda



en relación con tales documentos. Diecinueve. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Veinte. Invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones o con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, los mandatarios podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de crédito hipotecario, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera. Veintiuno. Constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria, previa aprobación, en conformidad al artículo cincuenta y siete, número cinco, de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Veintidós. Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades de modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, pudiendo llevarlas a cabo; y en general, ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, de tales sociedades,

comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera. Veintitrés. Pagar, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, Servicios e instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. Veinticuatro. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. Veinticinco. Afectar o gravar los bienes de la Compañía con derechos de uso, usufructo y habitación y constituir en éstos servidumbres activas y pasivas. Veintiséis. Concurrir ante toda clase de autoridades, sean éstas de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, judicial o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, notificarse de resoluciones, apelar de las adversas ante quien corresponda e interponer los recursos a que haya lugar, usando todas las facultades que sea inherentes a los casos que se ventilen. Especialmente podrán solicitar, renovar, modificar, transferir, cancelar, poner término a concesiones marítimas y portuarias y, en general, realizar toda clase de gestiones y solicitudes ante de Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, las Autoridades Portuarias Públicas y Privadas o ante cualquier otro organismo administrativo, semifiscal o autónomo. Veintisiete. Tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y ordenes de entrega, de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos

instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas, y desistirse de ellos. Veintiocho. Pedir para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto, y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Veintinueve. Entregar y recibir correspondencia a o desde las oficinas de correos públicos o privados, Telégrafos, Aduanas y Empresas Estatales o Particulares de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. Treinta. Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Treinta y uno. Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; en el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar, percibir y conferir mandatos judiciales a abogados para que representen a la Sociedad en Chile o en el Extranjero. Además, podrá solicitar la aplicación de los procedimientos propios del comercio marítimo, contenidos en el Código de Comercio, Libro III, Título VII, sobre reglas generales en el comercio marítimo relativos a las controversias, en especial, los relativos a la constitución y

distribución del fondo de limitación de responsabilidad, al procedimiento sobre arraigo o retención de naves y su alzamiento, a los relativos a la comprobación de hechos, de la prueba extrajudicial y los relativos a las Protestas. Treinta y dos. Conferir mandatos especiales, revocarlos y delegar en parte, el presente poder, así como reasumirlo en cualquier momento. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que la ley y los estatutos confieren al Gerente General. II. **Poderes de Administración Tipo B.** El Poder de Administración Tipo B, se ejercerá conjuntamente por un Apoderado Tipo B con uno cualesquiera de los Apoderados Tipo A que designe el Directorio, para que representen a Portuaria Corral S.A. y la puedan obligar válidamente con las siguientes facultades: Uno. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Dos. Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Tres. Participar en licitaciones, sean éstas públicas o privadas, con todas las facultades que ello requiera, pudiendo acordar y suscribir todos los documentos que dicho proceso de licitación implique así como formular todas las declaraciones, otorgar las garantías y adoptar todas las medidas que fueren conducentes. Cuatro. Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general. Recibir en hipoteca naves y artefactos navales. Cinco. Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancario, agraria, industrial, warrants, de cosas mueble vendida a plazo, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarlas. Seis. Celebrar cualquier tipo de contratos de fletamento por tiempo, por viaje o a casco desnudo y otros, de transportes marítimo, terrestre o aéreo, de transporte multimodal de mercancías, de pasaje, de remolque marítimo, fluvial o lacustre, de salvataje y asistencia marítima, de correduría, de servicios de muellaje, de almacenaje y porteo, y de construcción de naves y artefactos navales, pudiendo fijar precios, plazos, condiciones y demás términos y modalidades de dichos contratos. Siete. Actuar en nombre y representación de armadores, dueños o capitanes y en representación

de ellos, realizar todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación. Ocho. Designar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades y celebrar los respectivos contratos. Nueve. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, efectuar operaciones de cambios internacionales y en especial las relativas a seguros, comisiones e indemnizaciones del Capítulo Quinto del Compendio de Cambio Internacionales del Banco Central de Chile. Diez. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos. Once. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Doce. Celebrar cualquier tipo de contrato nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar o de cualquier otra especie, ejercitar y renunciar acciones, como la de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competan a la Sociedad. Trece. Contratar préstamos con filiales civiles o comerciales, y en general, con cualquier persona natural o jurídica,



NOTARÍA  
ANTONIETA  
MENDOZA ESCALAS



nacional o extranjera. Catorce. Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos o cartas de crédito, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Quince. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas; en el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino que enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de importación, exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; realizar operaciones de cambios internacionales y presentar solicitudes de giro,

efectuar remesas de divisas, operaciones a futuro de toda especie, pactando sus cláusulas y modalidades con efecto nacional o internacional y los pactos o acuerdos que las precedan, complementen, modifiquen o ejecuten, en forma amplia; en general, celebrar los contratos pertinentes a que den lugar las operaciones que autorice o pueda autorizar a futuro el Banco Central de Chile; por los que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo, valiéndose la Sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber este terminado por cualquier otra causa legal.

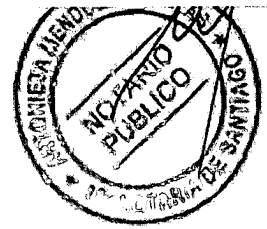
Dieciséis. Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad corresponda en relación con tales documentos.

Diecisiete. Aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.

Dieciocho. Invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones o con las que actualmente mantenga vigentes la



NOTARÍA  
ANTONIETA  
MENDOZA ESCALAS



Sociedad, los mandatarios podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de crédito hipotecario, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera. Diecinueve. Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades de modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, pudiendo llevarlas a cabo; y en general, ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera. Veinte. Pagar, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, Servicios e instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. Veintiuno. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. Veintidós. Concurrir ante toda clase de autoridades, sean éstas de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, judicial o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, notificarse de resoluciones, apelar



de las adversas ante quien corresponda e interponer los recursos a que haya lugar, usando todas las facultades que sea inherentes a los casos que se ventilen. Especialmente podrán solicitar, renovar, modificar, transferir, cancelar, poner término a concesiones marítimas y portuarias y, en general, realizar toda clase de gestiones y solicitudes ante de Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, las Autoridades Portuarias Públicas y Privadas o ante cualquier otro organismo administrativo, semifiscal o autónomo. Veintitrés. Tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y ordenes de entrega, de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas, y desistirse de ellos. Veinticuatro. Pedir para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto, y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Veinticinco. Entregar y recibir correspondencia a o desde las oficinas de correos públicos o privados, Telégrafos, Aduanas y Empresas Estatales o Particulares de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. Veintiséis. Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veintisiete. Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; en el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan

facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar, percibir y conferir mandatos judiciales a abogados para que representen a la Sociedad en Chile o en el Extranjero. Además, podrá solicitar la aplicación de los procedimientos propios del comercio marítimo, contenidos en el Código de Comercio, Libro III, Título VII, sobre reglas generales en el comercio marítimo relativos a las controversias, en especial, los relativos a la constitución y distribución del fondo de limitación de responsabilidad, al procedimiento sobre arraigo o retención de naves y su alzamiento, a los relativos a la comprobación de hechos, de la prueba extrajudicial y los relativos a las Protestas. **Restricción:** Los Apoderados Tipo B en el ejercicio de sus funciones no podrán ejercer sus atribuciones por operaciones que asciendan a sumas superiores a la suma de cien mil dólares por evento. No obstante, esta restricción no regirá si se tratare de giros o transferencias bancarias realizadas con empresas relacionadas como asimismo respecto de giros entre cuentas corrientes de la misma empresa o inversiones en depósitos a plazo, fondos mutuos u otro instrumentos financieros tomados a nombre de la empresa. **Poderes de Administración Tipo C.** El Poder de Administración Tipo C, se ejercerá conjuntamente por un Apoderado Tipo C con uno cualesquiera de los Apoderados Tipo A o B que designe el Directorio, para que representen a Portuaria Corral S.A. y la puedan obligar válidamente con las siguientes facultades: Depositar dinero, efectos de comercio o valores y firmar cheques y documentos, dar autorizaciones de pago tanto en moneda nacional como extranjera, girar, revalidar, endosar, cancelar, protestar cheques u otros documentos, reconocer saldos, adquirir libros talonarios de cheques y entregar o retirar toda otra documentación relacionada con cuentas corrientes que tenga la Compañía actualmente o que abra en el futuro con entidades bancarias, suscribir

pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles, tomar y cancelar depósitos a plazo o a la vista, cobrar, percibir y otorgar recibos, cancelaciones totales o parciales, o finiquitos, retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza o en cualquier otra forma. **Restricción:** Los Apoderados Tipo C en el ejercicio de sus funciones no podrán ejercer sus atribuciones por operaciones que asciendan a sumas superiores a la suma de veinte mil dólares por evento. No obstante, esta restricción no regirá si se tratare de giros o transferencias bancarias realizadas con empresas relacionadas como asimismo respecto de giros entre cuentas corrientes de la misma empresa o inversiones en depósitos a plazo, fondos mutuos u otro instrumentos financieros tomados a nombre de la empresa.

**SEGUNDO. Designación de Apoderados Tipo A, Tipo B y Tipo C en las**

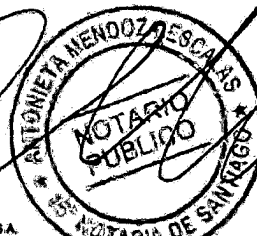
**personas que se individualizan:** I. **Apoderados Tipo A:** El Directorio, por unanimidad, acuerda designar como Apoderados Tipo A al señor Gerente General don Horacio Díez Ortiz y a los señores Víctor Pino Torche, Alejandro García-Huidobro Ochagavía, Roberto Larrain Sáenz, Rodolfo Skalweit Waschmann, Gisella Skalweit Waschmann y Francisco Javier Jobson. II. **Apoderados Tipo B:** El Directorio, por unanimidad, acuerda designar como Apoderado Tipo B a los señores don Rodrigo Echevarría Rodríguez y David Gatica Solís. III. **Apoderados Tipo C:** El Directorio, por unanimidad, acuerda designar Apoderados Tipo C a los señores Gastón Zúñiga Carvajal y Víctor Rojas Cubillos. **B) Poder para efectos contables.-** El Directorio, por unanimidad, acuerda conferir poder especial de administración a don Jorge González Espinoza, Alejandro Pérez Kaempfer y Juan Carlos Altamirano Chávez, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de Portuaria Corral S.A., pueda efectuar tramitaciones en cualesquiera servicios, direcciones, oficinas fiscales, semifiscales, municipales y demás reparticiones públicas y especialmente ante el Servicio de Tesorería de la República, Servicio de Impuestos Internos y/o ante sus Direcciones Nacional y/o Regionales y/o ante cualquiera otra de sus oficinas o reparticiones o funcionarios. En conformidad al Artículo Noveno y demás del Código Tributario, el mandatario podrá actuar, en representación de Portuaria

Corral S.A. con respecto a los asuntos tributarios de cualquiera naturaleza en lo que la mandante tenga interés. **Reducción a escritura Publica** Se acordó facultar a los señores Horacio Diez Ortiz, Manuel Correa Ossa y Luis Felipe Merino Risopatrón, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos procedan a reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta. **S LEVANTA LA SESIÓN A LAS TRECE DOCE HORAS.** Hay firmas Víctor Pin Torche, Alejandro García-Huidobro, Rodolfo Skalweit W., Guisela Skalweit W Roberto Larraín Saenz, Francisco Javier Jobson y Horacio Diez Ortiz". Conform con el libro de actas tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobant y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Dc Fe.-

  
LUIS FELIPE MERINO RISOPATRON



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO, 09 JUL 2003





NOTARÍA  
ANTONETA  
MENDOZA ESCALAS



REPERTORIO Nº 5015/2007.-

mca

OT: 89166.-

## ACTA

### SESIÓN DE DIRECTORIO Nº 96

#### "PORTUARIA CORRAL S.A."

<<<<<<<<<<<<

En Santiago, República de Chile, a seis de junio del año dos mil siete, ante mí, **FERNANDO ALZATE CLARO**, abogado, Notario Público Suplente de doña **Antonieta Mendoza Escalas**, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con Oficio en calle San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, comuna Las Condes, comparece: don **JOSÉ MIGUEL RIOSECO ROMERO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta guión nueve, domiciliado en Isidora Goyenechea tres mil trescientos cincuenta y seis, oficina treinta y dos, comuna de Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública, en partes pertinentes, el Acta Sesión de Directorio número doscientos setenta y seis de la sociedad **PORTUARIA CORRAL S.A.**, celebrada con fecha veintiocho de diciembre de dos mil seis la cual, manifestando que el texto de ella es fiel con el acta que rola en el Libro de Actas respectivo, y cuyo tenor es el siguiente: "**SESIÓN DE DIRECTORIO NUMERO NOVENTA Y SEIS PORTUARIA CORRAL S.A.** En Santiago, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil seis, se celebra la nonagésima sexta sesión del Consejo Directivo de Portuaria Corral S.A., bajo la presidencia del titular señor Víctor Pino Torche, con la asistencia de los directores titulares señores Alejandro Garcia-Huidobro O., Roberto Larraín S., Rodolfo Skalweit W., Francisco Jobson, Sra. Guisela Skalweit W., y del Gerente

señor Horacio Diez Ortiz, quien actuó como secretario. Se inicia la sesión a las dieciséis cuarenta horas. Tabla. Dos punto dos. El Gerente General señala que los poderes de la sociedad actualmente vigentes fueron acordados en Sesión de Directorio número cincuenta y dos de fecha veintinueve de abril de dos mil tres, acta que fue reducida a escritura pública con fecha ocho de julio de dos mil tres en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.- Agrega, que se hace necesario: **Uno.** Revocar los poderes de administración de la sociedad, de los Apoderados clase B señores Roberto Pradenas y David Gatica. **Dos.** Revocar los poderes de administración de la sociedad de los Apoderados clase C señores Gastón Zúñiga y Víctor Rojas. **Tres.** Revocar los poderes para efectos contables de los Apoderados Jorge Gonzalez y Alejandro Pérez. **Cuatro.** Designar nuevo Apoderado Tipo B para el ejercicio de la facultades conferidas a este tipo de apoderados en los poderes antes citados, así propone designar como Apoderado tipo B de la sociedad al señor Patricio Guerrero Ponce.- **Cinco.** Designar nuevos Apoderado Tipo C para el ejercicio de la facultades conferidas a este tipo de apoderados en los poderes antes citados, así propone designar como Apoderados tipo C de la sociedad a los señores David Gatica Solís y Jaime Alonso Ardua.- Acogiendo la proposición El Directorio acuerda por unanimidad: **Uno.-** Revocar los poderes de administración de la sociedad, de los Apoderado clase B señores Roberto Pradenas y David Gatica, otorgados, para el primero, en Sesión de Directorio número cincuenta y seis de fecha veintiocho de agosto de dos mil tres y, para el segundo de los nombrados, en Sesión de Directorio número cincuenta y dos de fecha veintinueve de abril de dos mil tres, cuyas actas fueron reducidas a escritura pública con fecha treinta de diciembre de dos mil tres y ocho de julio de dos mil tres en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas respectivamente.- **Dos.-** Revocar los poderes de administración de la sociedad de los Apoderados clase C, señores Gastón Zuñiga y Víctor Rojas, otorgados en la Sesión de Directorio número cincuenta y dos de fecha veintinueve de abril de dos mil tres, acta que fue reducida a escritura pública con fecha ocho de julio de dos mil tres en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.- **Tres.-** Revocar los poderes para efectos



contables de los Apoderados Jorge González y Alejandro Pérez, otorgados en la Sesión de Directorio número cincuenta y dos de fecha veintinueve de abril de dos mil tres, acta que fue reducida a escritura pública con fecha 8 de julio de dos mil tres en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.- **Cuatro.-** Designar como Apoderado Tipo B de la sociedad, al señor Patricio Guerrero Ponce, con todas y cada una de las facultades acordadas para esta clase de apoderados en la Sesión de Directorio número cincuenta y dos de fecha veintinueve de abril de dos mil tres, acta que fue reducida a escritura pública con fecha 8 de julio de dos mil tres en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.- **Cinco.-** Designar como Apoderados Tipo C de la sociedad, a los señores David Gatica Solís y Jaime Alonso Ardua, con todas y cada una de las facultades acordadas para esta clase de apoderados en la Sesión de Directorio número cincuenta y dos de fecha veintinueve de abril de dos mil tres, acta que fue reducida a escritura pública con fecha ocho de julio de dos mil tres en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.- **Seis.-** Facultar a uno cualesquiera de los señores Horacio Diez Ortiz, Manuel Correa Ossa y don José Miguel Ríoaseco Romero, para que procedan a reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta. Se levanta la Sesión a las diecisiete veinte horas. Hay firmas. Conforme.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

*Jose M. Rioseco*

JOSE MIGUEL RIOSECO ROMERO



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO SUPLENTE

CARP. LUIS F. MERINO/ACTA SESION DE DIRECTORIO N° 52/04/03/07  
SANTIAGO, ..... 08 JUN 2007 .....



# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl  
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 39133 número 28056 del Registro de Comercio de Santiago del año 2007, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Portuaria Corral S.A." a Horacio Diez Ortiz, al 14 de diciembre de 2015.

Santiago, 16 de diciembre de 2015.



Carátula: 10422238

LP



Cód. de verificación: cvn-9f07de-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440    Teléfono: 390 0800    www.conservador.cl  
Santiago      Fax: 695 3807      info@conservador.cl

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 40220 número 28788 del Registro de Comercio de Santiago del año 2007, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Portuarial Corral S.A." a Patricio Guerrero Ponce y otros, al 14 de diciembre de 2015.

Santiago, 16 de diciembre de 2015.



Carátula: 10422236

RM



Cód. de verificación: cvn-9f07dc-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.